**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DICTAMEN N° 350**

**REF: AS E4- 2020-2231-A S/ RATIFICACIÓN DE ADENDA CONVENIO IPDUV-NBCH-PROVINCIA DEL CHACO**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ**
**SU DESPACHO**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto que ratifica la primera adenda al Convenio de Cooperación de asistencia crediticia y subsidio de tasa de interés para la adquisición de materiales de construcción y afines celebrado el 23 de julio del corriente entre la Provincia del Chaco, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia (IPDUV) y el Nuevo Banco del Chaco.

I. El convenio de cooperación, asistencia crediticia y subsidio de tasa de interés para la adquisición de construcción y afines ratificado mediante Decreto N°675/20 fue celebrado entre el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Nuevo Banco del Chaco con la finalidad de implementar un régimen mancomunado de financiación para la adquisición de materiales para la construcción y afines en comercios locales.

Que en el marco mencionado se celebró conjuntamente el convenio de Tarjeta Tuya Recargable por medio del cual el Nuevo Banco del Chaco debe proveer de un medio de compra de uso personal e intransferible denominado Tarjeta Tuya recargable a los beneficiarios de asistencias financieras otorgadas por el IPDUV

Los referidos instrumentos fueron suscriptos con el objeto de contribuir al acceso a la vivienda de calidad a través de diferentes líneas de acción constituyendo el IPDUV el organismo provincial de fomento y desarrollo del

acceso a la vivienda digna conforme los términos de su ley de creación N°318-K (antes Ley N°2194)

II. Que por medio de la presente adenda se introducen modificaciones al convenio de cooperación incluyendo en la cláusula primera nuevos destinos a la asistencia crediticia como la cancelación de deudas y pasivos al Instituto, la adquisición y compra de terrenos del Instituto o aquellos que el instituto ofrezca, y la asistencia económica para otras operatorias que el Instituto determine (Línea N°106/5 IPDUV Refacciones).

Asimismo, se acordó el aumento de la suma que el NBCH destine a esta línea IPDUV Refacciones fijando como límite el 10 de diciembre de 2023 y se modifican las condiciones comerciales pactadas en cláusula quinta.

Y además, a los fines de fortalecer la asistencia brindada por el convenio se acordó reforzar la operatoria incorporando a la Provincia del Chaco a través del Ministerio de Planificación y Economía afectando las cuentas oficiales para la cobranza del subsidio –autorizando el débito en última instancia en cuenta corriente de titularidad de Tesorería General a fin de garantizar el pago de obligaciones asumidas en tiempo y forma.

III. Atento lo expuesto, respecto de la intervención de la Provincia en la adenda traída a análisis, resulta pertinente señalar la autorización contenida en la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece en el artículo 108: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión."

Que, asimismo, se advierte la intervención de Contaduría General de la Provincia a fs 7 de las presentes, quien no formula observaciones técnicas y de Tesorería General obrante a fs 8 sin objeciones al proyecto de decreto de mención.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera, como aquellos otros que resulten de competencia específicas de las áreas involucradas y menos aún aspectos que refieran al mérito,

COPIA DIGITAL

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

conveniencia y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Por lo expuesto, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja lo pactado en la adenda de convenio adjunta, esta Asesoría considera procedente la ratificación del mismo en todas sus partes.

Atentamente.

**ASESOR GENERAL DE GOBIERNO;**

25 AGO. 2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL